

## Memorándum 14/15

### Nuevo registro de operadores de obras de arte y régimen de información de operaciones comerciales con obras de arte

Buenos Aires, 29 de enero de 2015

Mediante la RG 3730, la AFIP estableció un Registro Fiscal de Operadores de Obras de Arte y un régimen de información respecto de las operaciones de compra, venta e intermediación de obras de arte<sup>1</sup>, realizadas en el país. A continuación un resumen de las novedades.

#### 1. Registro fiscal de operadores de obras de arte:

- 1.1. Deberán inscribirse quienes intervengan habitualmente en las operaciones de compra, venta e intermediación de obras de arte por su cuenta, a nombre propio y por cuenta de terceros o como intermediario, en alguna de las categorías de Galería de Arte y/o de Comercializador e intermediarios en obras de arte
- 1.2. Se entiende que existe habitualidad cuando durante los últimos 12 meses se realicen 3 y/o las mismas superen \$ 50.000. No se considerarán habitualistas quienes adquieran obras de arte para uso privado (coleccionistas, etc.).

#### 2. Régimen informativo de transferencias onerosas de obras de arte

- 2.1. Se deberá informar las transacciones en forma mensual, cuando se efectúen transferencia a título oneroso por más de \$ 10.000. No se encuentran alcanzadas las operaciones de compraventa de obras de arte efectuadas a través de remates y/o subastas.
- 2.2. Se encuentran obligados a dar la información respectiva quienes se encuentren inscriptos en el registro de operadores de obras de arte, mediante el aplicativo creado al efecto.

---

<sup>1</sup> Toda creación humana realizada en 2 o 3 dimensiones, erigida para cumplir una función estética o de belleza, susceptible de tener un valor económico o capacidad de reventa, superior al valor económico de los materiales que la componen.

3. Declaración jurada anual de obras de arte

- 3.1. Quienes resulten titulares o dueños de obras de arte cuyo valor, considerado por cada una de ellas, resulte igual o superior a \$ 10.000., deberán anualmente presentar una declaración jurada detallando la existencia de las mismas al 31/12 las personas físicas y sucesiones indivisas y el resto de los contribuyentes, a las fecha de finalización de su ejercicio o al 31/12, según corresponda.
- 3.2. Con tales fines deberán utilizarse los aplicativos creados al efecto y su fecha de vencimiento será en febrero para las personas físicas y sucesiones indivisas y las personas jurídicas hasta el 2º mes posterior a su cierre comercial